



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2021-486-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 30 de Abril de 2021

Referencia: EX-2020-00038229-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2020-00038229-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RDGN-2020-1189-E-MPD-DGN#MPD –, lo normado mediante RDGN-2021-151-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2021-181-E-MPD-DGN#MPD, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 40/2020 tendiente a la contratación de seguros varios destinados a cubrir distintos riesgos en el Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2020-1189-E-MPD-DGN#MPD, del 10 de diciembre de 2020, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de seguros varios destinados a cubrir distintos riesgos en el Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos cuatro millones trescientos sesenta mil quinientos veinticuatro con 71/100 (\$ 4.360.524,71).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 01/2021, de fecha 08 de enero de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00000902-MPD-DGAD#MPD), surge que seis (6) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) NACIÓN SEGUROS S.A.; 2) FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.; 3) PROVINCIA SEGUROS S.A.; 4) SANCOR COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS; 5) GALENO SEGUROS S.A.; y 6) COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

I.5.- Oportunamente, tomaron intervención la Dirección General de Patrimonio y Suministros –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Por su parte, la citada Dirección General se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, como así también con relación a la admisibilidad de sus propuestas, conforme su especialidad. Al respecto, mediante NO-2021-00010183-MPD-PYS#MPD e IF-2021-00012934-MPD-PYS#MPD expresó las observaciones que le merecían cada uno de los renglones de las propuestas presentadas y a tales documentos corresponde remitirse en honor a la brevedad.

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeciones con respecto a la conveniencia económica de los renglones cotizados -IF-2021-00011169-MPD-SGAF#MPD.

I.5.3.- En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2020-00044199-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00006187-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00019118-MPD-AJ#MPD vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-2-E-MPD-CPRE1#MPD, de fecha 19 de abril de 2021, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas y, sobre la base de los dictámenes jurídicos y los informes técnicos preadjudicó la contratación de la siguiente manera:

-Los renglones Nros. 2, 3, 5 y 6 a la Oferta N° 3, de la firma PROVINCIA SEGUROS S.A., por la suma total de pesos ochocientos ochenta mil cincuenta y cuatro (\$880.054.-); y

- El renglón N° 1 a la Oferta N° 4, de la firma SANCOR COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS, por la suma de pesos novecientos mil seiscientos ochenta y dos (\$900.682.-);

- Por último, consideró FRACASADO el renglón N° 4.

Para así dictaminar, la citada comisión tuvo en cuenta que: *“...el órgano de asesoramiento jurídico (IF-2021-006187-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00019118-MPDAJ#MPD) informó que las Ofertas Nros. 1 y 2 no han presentado la documentación faltante, motivo por el cual se considera que deben desestimarse”*.

A su vez, señaló que *“Por otro lado, de los IF-2021-0010183-MPD-PYS#MPD e IF-2021-0012934-MPD-PYS#MPD emitidos por el órgano de asesoramiento técnico se desprende que la Oferta Nro.5 se aparta a la forma de cotización prevista en el Pliego. Respecto de la oferta N° 6 el área técnica sugirió no considerar la propuesta del oferente para ninguno de los renglones cotizados ya que no cumplimentó con lo requerido en el PET. A su vez, señala que los renglones 1 y 4 de la Oferta Nro.3 y los renglones 2 al 6 de la Oferta Nro.4 no se ajustan a las especificaciones del Pliego. Motivo por el cual los casos precedentemente citados no serán considerados por esta comisión”*.

Por último, en virtud de las desestimaciones propiciadas, dicho órgano concluyó que correspondía declarar fracasado el renglón N° 4. En efecto, de su informe se puede advertir que, una vez formuladas las desestimaciones, no era posible preadjudicar el citado renglón a ninguna de las firmas de las oferentes.

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a todos los oferentes (IF-2021-00021903-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00021897-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00021898-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00022248-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Por último, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante IF-2021-00022248-MPD-DGAD#MPD de que no se produjeron impugnaciones al trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y lo dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

I.9.- A continuación, se agregaron las constancias de que las firmas preadjudicatarias no se encuentran incorporadas en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 inciso f), 29 inciso e), y 44 del PCGMPD (IF-2021-00022152-MPD-DGAD#MPD), como así también aquellas que dan cuenta actualizada de que ambas firmas cuentan con habilidad fiscal para contratar (IF-2021-00022200-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de ello, el Departamento de Compras y Contrataciones propuso que se adjudique el requerimiento objeto de la convocatoria en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2021-00022281-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.11.- Cabe recordar que, oportunamente, tomó intervención el Departamento de Presupuesto, en cuyo ámbito mediante IF-2021-00013892-MPD-DGAD#MPD formuló la afectación preventiva SLU N° 54/2020 – en estado autorizado - por la suma total de pesos cuatro millones trescientos sesenta mil seiscientos setenta y dos con 71/100 (\$4.360.672,71.-) y señaló, asimismo, que esa intervención reemplazaba a la imputación realizada mediante IF-2020-38833-MPD-DGAD#MPD -conforme Art. 4 del Manual.

I.12.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también con relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar algunos de los renglones cotizados y dos de las propuestas presentadas, como así también con respecto al criterio de adjudicación propiciado por aquella, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad, concurrencia y transparencia que deben regir todos los procedimientos de selección del contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables para la tramitación de la Licitación Pública N° 40/2020.

III.- Los criterios de desestimación fueron considerados por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 mediante ACTFC-2021-2-E-MPD-CPRE1#MPD.

En efecto, las oferentes Nros. 1 y 2 no acompañaron la totalidad de la documentación requerida por los PBCP, cuya omisión determina que deban ser desestimadas de acuerdo a lo normado por los artículos 76, Inc. 1) del RCMPD y 29, Inc. 1) del PCGMPD.

En cuanto a la oferta N° 3 se tuvo en cuenta que los renglones Nros. 1 y 4 se apartaban del PET y, en consecuencia, deben ser desestimados por dicho incumplimiento técnico de acuerdo a lo previsto en los

artículos 76, Inc. n) del RCMPD y 29, Inc. n) del PCGMPD.

Con respecto a la oferta N° 4 se advierte que, conforme lo señalado por el órgano técnico, los renglones Nros. 2, 3, 4, 5 y 6 se apartan de los requerimientos técnicos del PET, por lo que corresponde que sean desestimados a tenor de lo normado en los artículos 76, Inc. n) del RCMPD y 29, Inc. n) del PCGMPD.

En lo concerniente a la oferta N° 5, cabe concluir que al proponer una forma de pago diferente a la exigida por los PBCP, sus renglones Nros. 2, 3, 4, 5 y 6 no pueden ser considerados ya que su propuesta se aparta de las normas -en este caso el PBCP- que rigen la contratación, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 76, Inc. k) del RCMPD y 29, Inc. k) del PCGMPD.

Por último, en cuanto a la cotización formulada por la oferente N° 6 para todos los renglones, surge del informe técnico que la propuesta no cumple con los requerimientos del PET para ninguno de sus renglones, por lo que debe ser desestimada en atención a lo establecido en los artículos 76, Inc. n) del RCMPD y 29, Inc. n) del PCGMPD.

IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a las firmas PROVINCIA SEGUROS S.A. (Oferta N°3) y SANCOR COOPERTIVA DE SEGUROS LIMITADA (Oferta N°4), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones:

IV.1.- En primer lugar, la Dirección General de Patrimonio y Suministros –órgano con competencia técnica– expresó que ambas firmas cumplían técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas para los renglones que les fueron preadjudicados (NO-2021-00010183-MPD-PYS#MPD e IF-2021-00012934-MPD-PYS#MPD).

IV.2.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– para preadjudicar los renglones que componen el requerimiento a las firmas aludidas.

IV.3.- En tercer término, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones (IF-2021-00022281-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2021-00019118-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención previa a este acto administrativo, que ambas firmas habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, señalando que no tenía objeciones de índole jurídica para formular al respecto.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que las firmas aludidas no registran deuda tributaria y/o previsional, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se hallan alcanzadas por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD -IF-2021-00022200-MPD-DGAD#MPD. Finalmente, se ha constatado también que ambas oferentes no se encuentran incorporadas en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2021-00022152-MPD-DGAD#MPD).

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas PROVINCIA SEGUROS S.A. (Oferta N°3) y SANCOR COOPERTIVA DE SEGUROS LIMITADA (Oferta N°4) han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación para los renglones cuya adjudicación conforma el objeto de la presente.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, resulta procedente adjudicar la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- La Asesoría Jurídica tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores en materia de contrataciones públicas, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública 40/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación de la siguiente manera: los renglones Nros. 2, 3, 5 y 6 a la oferta N° 3, de la firma PROVINCIA SEGUROS S.A. por la suma total de pesos ochocientos ochenta mil cincuenta y cuatro (\$880.054.-); y el renglón N° 1 a la oferta N° 4, de la firma SANCOR COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS, por la suma de pesos novecientos mil seiscientos ochenta y dos (\$900.682.-).

III.- DECLARAR FRACASADO el renglón N° 4.

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD, y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a las firmas adjudicatarias—conforme lo dispuesto en los puntos I y II— para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retiren las garantías de cumplimiento, bajo

apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3, 6 –apartado IMPORTANTE– y 7 del PBCP, a la totalidad de las firmas que formularon sus ofertas, según Acta de Apertura N° 01/2021 - IF-2021-00000902-MPD-DGAD#MPD- a las direcciones especialmente constituidas en sus presentaciones mediante el Anexo IV del PBCP. Regístrese, publíquese (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris
Date: 2021.04.30 17:53:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2021.04.30 17:53:59 -03:00